

## Resolución Gerencial N° 117-2025-MDP/GM

Pichari, 15 de abril del 2025

### VISTOS:

La Carta N° 086-2025-MDP-SGEO/YJDG-RO de fecha 11 de marzo de 2025, Carta N° 017-2025-MDP-GFSLP/SGSLP/DILG-SO de fecha 13 de marzo de 2025, Informe N° 730-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG de fecha 19 de marzo de 2025, Informe N° 1183-2025-MDP/GM/GFSLP-G de fecha 19 de marzo de 2025, Informe N° 1295-2025-MDP-GDTI /SGEO/MNM-SG de fecha 02 de abril de 2025, Informe N° 0453-2025-MDP/GDTI-PAQT-G de fecha 03 abril de 2025, Informe N° 0284-2025-MDP-OGPP de fecha 09 de abril de 2025, Opinión Legal N° 417-2025-MDP-OGAJ/EPC de fecha 10 de abril de 2025, y demás documentos que contiene en ciento cincuenta y cinco (155) folios, sobre la solicitud de ampliación presupuestal N° 01 por variación económica, con propuesta de modificación de inversiones, para el Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA COMUNIDAD DE YURINAQUI DE CENTRO POBLADO NATIVIDAD DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"** con CUI N°2634309, y;

### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece "Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe "Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.";

Que, el numeral 5 del artículo 1 de la Resolución de Contraloría N° 195-88-CG, regula la ejecución de las Obras Públicas por Administración Directa, señala que: "En la etapa de construcción, la Entidad dispondrá de un cuaderno de obra debidamente foliado y legalizado, en el que se anotará: la fecha de inicio y término de los trabajos, las modificaciones autorizadas, los avances mensuales, los controles diarios de ingreso y salida de materiales y personal, las horas de trabajo de los equipos, así como los problemas que vienen afectando el cumplimiento de los cronogramas establecidos y las constancias de supervisión de la obra";

Que, mediante la Directiva N° 001-2019-EF/63.01 – "Directiva General del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones", en su artículo 33 sobre Ejecución física de las inversiones, numeral 33.2 señala que: "Las modificaciones durante la ejecución física de las inversiones deben ser registradas por la UEI antes de su ejecución, mediante el Formato N° 08-A: Registros en la fase de Ejecución para proyectos de inversión y Formato N° 08-C: Registros en la fase de Ejecución para IOARR, según corresponda, y siempre que se mantenga la concepción técnica y dimensionamiento, en el caso de proyectos de inversión". Numeral 33.3 expresa que, "Durante la ejecución física de las inversiones, la UEI debe vigilar permanentemente el avance de las mismas, inclusive cuando no las ejecute directamente, verificando que se mantengan las condiciones, parámetros y cronograma de ejecución previstos en los expedientes técnicos o documentos equivalentes";

Que, mediante numeral 10.13.1 de la Directiva N° 001-2023-MDP/GM "Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Públicas por la Modalidad de Administración Directa", aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0359-2022/MDP-GM, señala taxativamente que: "Cualquier modificación será sustentada detalladamente al Supervisor o Inspector, para su respectiva opinión, esperando la autorización escrita para proceder a dicha modificación, siendo necesario contar con la opinión del proyectista. Deberá sustentarse y

solicitarse vía Cuaderno de Obra, de considerarlo procedente, se comunicará a la Gerencia de Infraestructura, Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, y Gerencia Municipal, quienes la aprobarán, si presenta ésta, cualquier modificación, así como los gastos que represente serán responsabilidad del Residente y Supervisor o Inspector de Obra. Las variaciones realizadas sin autorización del supervisor o Inspector, serán responsabilidad directa del Residente de Obra, conllevando a las sanciones correspondientes”;

Que, mediante numeral 10.13.2 de la Directiva N° 001-2023-MDP/GM “Directiva para la Ejecución de Proyectos de Inversión Públicas por la Modalidad de Administración Directa”, aprobado mediante Resolución de Gerencia Municipal N° 0359-2022/MDP-GM, señala taxativamente que: “El supervisor o inspector cautelara que no se realice en obra modificaciones al proyecto sin la autorización previa y escrita del Ing. Proyectista, Gerencia de Infraestructura; Oficina de Supervisión y Gerencia Municipal. Solo en casos especiales que no signifique mayor costo, reducción de metas o calidad de especificaciones técnicas, podrán autorizar vía cuaderno de obra, modificaciones no sustanciales al proyecto;

Que, por otro lado, la Directiva N°001-2023-MDP/GM; señala en su numeral 1.7 literal c) que el expediente técnico tendrá una vigencia de nueve meses (09) meses, contados a partir de la fecha de determinación del presupuesto de obra, caso contrario, se procederá a la actualización de costos unitarios, la misma que debe ser aprobado, mediante acto resolutivo, del mismo nivel con que fue aprobada el expediente técnico inicial;

Que, mediante Carta N°086-2025-MDP-SGEO/YJDG-RO, de fecha 11 de marzo del 2025, el Residente de Obra del Proyecto: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA COMUNIDAD DE YURINAQUI DE CENTRO POBLADO NATIVIDAD DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO”** con CUI N°2634309, solicita al Supervisor de Obra ampliación presupuestal N° 01, por variación económica, el monto de S/60,978.70 (Sesenta mil novecientos setenta y ocho con 70/100 soles), producto del desfase económico por variación de precios;

Que, mediante Carta N°017-2025-MDP-GFSLP/SGSLP/DILG-SO de fecha 13 de marzo del 2025, el Supervisor de Obra solicita a la Subgerencia de Supervisión y Liquidación de Proyectos la ampliación presupuestal N° 01, por variación económica, por la suma de S/60, 978.70 (Sesenta mil novecientos setenta y ocho con 70/100 soles), el cual representa un porcentaje total de incidencia de 9.03%, lo cual, será para el cumplimiento de las metas programadas del Proyecto: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA COMUNIDAD DE YURINAQUI DE CENTRO POBLADO NATIVIDAD DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO”** con CUI N°2634309;

Que, el Subgerente de Supervisión y Liquidación de Proyectos, mediante Informe N° 730-2025-MDP/GFSLP-SGSLP/RMR-SG, de fecha 19 de marzo del 2025, luego de realizar el análisis efectuado a los informes que anteceden declara procedente la ampliación presupuestal N° 01, por variación económica del Proyecto: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA COMUNIDAD DE YURINAQUI DE CENTRO POBLADO NATIVIDAD DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO”** con CUI N°2634309, con un monto de que asciende a S/ 60, 978.70 (Sesenta mil novecientos setenta y ocho con 70/100 soles), como se detalla a continuación:

Descripción	Sub total de variación económica
Variación económica de Bienes y Servicios	S/ 60, 978.70
<b>Total, presupuesto</b>	<b>S/ 60, 978.70</b>

Que, mediante el Informe N° 1183-2025-MDP/GM/GFSLP-G de fecha 19 de marzo de 2025, el Gerente de Formulación, Supervisión y Liquidación de Proyectos determina procedente la aprobación de la Ampliación de Presupuestal N° 01 por Variación Económica de bienes y servicios, por un monto de S/ 60, 978.70 (Sesenta mil novecientos setenta y ocho con 70/100 soles), con una incidencia generada de 9.03% respecto del costo del Proyecto: **“MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA COMUNIDAD DE YURINAQUI DE CENTRO POBLADO NATIVIDAD DISTRITO DE PICHARI DE LA**

**PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO** con CUI N°2634309, siendo esta menor al limite del 15% establecido en la Directiva N° 017-2023-CG/ /GMPL;

Que, por su parte, el Subgerente de Ejecución de Obras, mediante Informe N° 1295-2025-MDP-GDTI/SGEO/MNM-SG, de fecha 02 de abril del 2025, recomienda a la Gerencia de Desarrollo Territorial e Infraestructura la aprobación, vía acto resolutivo de la Ampliación Presupuestal N° 01 por variación económica, por la suma de S/ 60,978.70 (Sesenta mil novecientos setenta y ocho con 70/100 soles), conforme detalla en el cuadro de resumen de variación económica:

N°	DESCRIPCION	MONTO
01	Desfase económico en contratación de bienes	S/ 1, 092.25
02	Por desfase económico en contratación de servicios	S/ 59, 886.45
<b>TOTAL DE VARIACION ECONOMICA</b>		<b>S/ 60, 978.70</b>

Que, mediante Informe N° 0453-2025-MDPGDTI/PAQ-G de fecha 03 de abril de 2025, el Gerente de Desarrollo Territorial e Infraestructura en virtud al numeral 15.2 del artículo 15 de la Resolución Directoral N° 001-2019-EF/63.0 y el numeral 11.1 de la Ley N° 32185, Ley de Presupuesto de Sector Publico para el año fiscal 2025, propone la anulación y habilitación entre inversiones, con la finalidad de aprobar la solicitud de aprobación de ampliación presupuestal N° 01, por variación económica del Proyecto en mención, la propuesta de anulación y habilitación entre inversiones se detalla en el siguiente cuadro:

CUI	META	NOMBRE DE LA INVERSIÓN	ANULACIÓN	CRÉDITO
2549429	0213	CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL ENTRE LA COMUNIDAD DE SANKIROSHI - ANEXO MAERESHIARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO.	60, 978.70	
2634309	0145	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA COMUNIDAD DE YURINAQUI DE CENTRO POBLADO NATIVIDAD DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO.		60, 978.70

Que, la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, mediante Informe N° 0284-2025-MDP-OGPP, de fecha 09 de abril del 2025, comunica a la Gerencia Municipal la disponibilidad presupuestal proveniente de la modificación entre inversiones en el Rubro 18 en la secuencia funcional 0145, genérica de gasto 2.6, conforme al detalle que contiene el cuadro siguiente:

CUI	META	NOMBRE DE LA INVERSIÓN	ANULACIÓN	CRÉDITO
2549429	0213	CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL ENTRE LA COMUNIDAD DE SANKIROSHI - ANEXO MAERESHIARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO.	60, 978.70	
2634309	0145	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA COMUNIDAD DE YURINAQUI DE CENTRO POBLADO NATIVIDAD DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO.		60, 978.70

Que, mediante **Opinión Legal N° 417-2025-MDP-OGAJ/EPC** de fecha **10 de abril del 2025** emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica Abog. Enrique Pretell Calderón, OPINA, que es PROCEDENTE aprobar la solicitud de Ampliación Presupuestal N° 01 por variación de precios de materiales y servicios especializados, por la suma de S/ 60, 978.70 (Sesenta mil novecientos setenta y ocho con 70/100 soles), para la ejecución del Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA COMUNIDAD DE YURINAQUI DE CENTRO POBLADO NATIVIDAD DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"** con CUI N°2634309, de conformidad a la

disponibilidad presupuestal proveniente de la modificación entre inversiones en el Rubro 18 en la secuencia funcional 0145, genérica de gastos 2.6, señalada por la Jefa de la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto;

Que, asimismo se advierte que el expediente técnico del Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA COMUNIDAD DE YURINAQUI DE CENTRO POBLADO NATIVIDAD DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"** con CUI N°2634309, ha sido aprobado el 09 de setiembre del 2024, mediante Resolución de Gerencia de Infraestructura N°607-2024-MDP/GI; de cuya fecha a la actualidad ha transcurrido 7 meses, encontrándose por lo tanto dentro del plazo de vigencia que señala la citada Directiva; por lo que procede la actualización de los costos unitarios. El Residente de Obra del Proyecto, ha acreditado con documento fehaciente que la ampliación presupuestal por actualización de precios solicitado, se debe a que los costos de los materiales, como ladrillo y servicios especializados, tales como la estructura metálica de cobertura, el cerco metálico con malla olímpica, las puertas (acero, madera, aluminio) y la instalación de juegos mecánicos, han originado un desfase económico en un monto total de S/ 60,978.70 (Sesenta mil novecientos setenta y ocho con 70/100 soles), que debe ser reconocido para garantizar el normal desarrollo de las actividades constructivas, como detalla en el cuadro de su informe;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal con la Resolución de Alcaldía N° 66-2025-A-MDP/LC, y la designación con Resolución de Alcaldía N° 025-2025-A-MDP/LC y demás normas legales vigentes;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR**, la Ampliación Presupuestal N° 01 por variación de precios de materiales y servicios especializados, por la suma de S/ 60,978.70 (Sesenta mil novecientos setenta y ocho con 70/100 soles) para el Proyecto: **"MEJORAMIENTO Y AMPLIACION DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA COMUNIDAD DE YURINAQUI DE CENTRO POBLADO NATIVIDAD DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO"** con CUI N°2634309; por los fundamentos técnicos expuestos en la parte considerativa y documentos integrantes de la presente resolución. Según el siguiente detalla:

CUI	META	NOMBRE DE LA INVERSIÓN	ANULACIÓN	CRÉDITO
2549429	0213	CREACIÓN DEL CAMINO VECINAL ENTRE LA COMUNIDAD DE SANKIROSHI - ANEXO MAERESHIARI DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO.	60, 978.70	
2634309	0145	MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL SERVICIO DE PRÁCTICA DEPORTIVA Y/O RECREATIVA EN LA COMUNIDAD DE YURINAQUI DE CENTRO POBLADO NATIVIDAD DISTRITO DE PICHARI DE LA PROVINCIA DE LA CONVENCION DEL DEPARTAMENTO DE CUSCO.		60, 978.70

**ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR**, el cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Infraestructura, Dirección de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, Dirección de la Oficina de Administración y Finanzas, Dirección de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y demás áreas administrativas de la Municipalidad Distrital de Pichari, así como adoptar las acciones que correspondan para el cumplimiento de la presente Resolución, verificando el cumplimiento de las normas vigentes.

**ARTÍCULO TERCERO - ENCARGAR**, que la UEI efectúe el registro de variaciones según la normativa del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones.

**ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFÍQUESE**, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía y a las demás Unidades



Orgánicas e instancias pertinentes de la Municipalidad Distrital de Pichari.

**ARTÍCULO QUINTO. - PRECISAR**, que la presente Resolución se ampara en el Principio de la Buena Fe y el Principio de Presunción de Veracidad, en mérito a los informes y documentos invocados en la parte considerativa de la misma, asumiendo las responsabilidades cada uno de los informantes por la fundamentación, opinión y la sustentación de la documentación que generan la presente Resolución. Se deja constancia que la Gerencia Municipal no es responsable de verificar la parte técnica y aspectos de fondo toda vez que, dicha labor le corresponde a las diferentes Oficina y Gerencias de líneas, quienes son los encargados de darle la consistencia, conformidad y viabilidad a los componentes del mencionado expediente.

**ARTÍCULO SEXTO. - ENCARGAR**, a la Oficina de Informática, la publicación de la presente Resolución en la Página Web de la Municipalidad Distrital de Pichari.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE.**

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE PICHARI  
LA CONVENCION - CUSCO

Abog. Celestino Nomin Romero  
GERENTE MUNICIPAL

C.c.  
ALCALDIA  
GDTI  
OGA  
OSLP  
OPP  
Residente  
Pag. Web  
Archivo

